

# Póliza de Seguro de Buen Uso de Anticipo

## Sector Privado

### Condiciones Generales

1. Cobertura Básica	2	13. Derecho de la Compañía en Caso de Siniestro	5
2. Exclusiones	2	14. Pérdida de Derecho a la Indemnización	6
3. Definiciones	3	15. Liquidación de Siniestro	6
4. Vigencia	3	16. Pago de la Indemnización	6
5. Suma Asegurada	3	17. Subrogación	6
6. Pago de Prima	3	18. Cesión de la Póliza	7
7. Renovación	4	19. Arbitraje	7
8. Seguros en Otras Compañías	4	20. Notificaciones	7
9. Extinción de Responsabilidad	4	21. Jurisdicción	7
10. Aviso de Siniestro	5	22. Prescripción	7
11. Obligaciones de la Entidad Asegurada	5	23. Solución de Conflictos	7
12. Documentos Necesarios para la Reclamación de un Siniestro	5	24. Requerimientos de Asegurabilidad	8
		25. Terminación Anticipada	8
		26. Reclamación Infundada	8

Construyendo juntos un futuro mejor, protegiendo el esfuerzo de los ecuatorianos

# Póliza de Seguro de Buen Uso de Anticipo

## Sector Privado

### Condiciones Generales

Zurich Seguros Ecuador S.A., que en adelante se denominará “la Compañía”, en consideración a la información recibida y declaraciones realizadas en la solicitud de seguro por el Contratista Afianzado, las cuales forman parte integrante de la presente Póliza, de conformidad con las condiciones generales, especiales y particulares de la misma, cubre los riesgos detallados más adelante, durante la vigencia de esta Póliza, hasta los valores asegurados señalados en las condiciones particulares, sujeto al pago de la prima correspondiente.


Los anexos que se emitan para aclarar, ampliar o modificar las condiciones de esta Póliza tendrán validez cuando cuenten con la firma de la Compañía, la Entidad Asegurada y el Contratista Afianzado.


Esta Póliza, sus condiciones particulares y Anexos han sido emitidos en base a los documentos entregados por la Entidad Asegurada respecto de la obligación contractual que mantiene ésta con el Contratista Afianzado. Si el tenor de esta Póliza, sus condiciones particulares y Anexos, no se halla de acuerdo con la obligación contractual adquirida entre la Entidad Asegurada y el Contratista Afianzado, la Entidad Asegurada podrá solicitar la rectificación correspondiente dentro de treinta (30) días a partir de la fecha de recepción de la presente Póliza, indicando cuál es el error u omisión. Vencido este plazo, queda entendido que las condiciones emitidas por la Aseguradora fueron aceptadas por la Entidad Asegurada y el Contratista Afianzado.


Esta Póliza se sujeta a las disposiciones del Código de Comercio; Ley General de Seguros y su reglamento; Codificación de Resoluciones Monetarias, Financieras, de Valores y Seguros de la Junta de Política y Regulación Monetaria y Financiera; Resoluciones de la Superintendencia de Compañías, Valores y Seguros; y, demás normas vigentes relacionadas.

## 1. Cobertura Básica

La presente Póliza garantiza lo siguiente:

- 

**i.** El uso indebido del anticipo entregado al Contratista Afianzado por la Entidad Asegurada, esto es, cuando se utilizase el anticipo para otros fines distintos a los convenidos;
- 

**ii.** La falta de devolución de los *saldos deudores del anticipo* en los casos de resolución, rescisión, terminación unilateral o resciliación del *contrato afianzado*; y,
- 

**iii.** Los demás cargos que, por cualquier otro concepto, sean imputables a esta garantía, de conformidad con el *contrato afianzado* y la ley.

## 2. Exclusiones

Queda entendido y convenido que la Compañía no cubrirá el incumplimiento del Contratista Afianzado que sea ocasionado por:

- a)** Fuerza mayor o caso fortuito debidamente comprobado.
- b)** Cláusulas penales, multas indemnizaciones civiles, laborales o administrativas derivadas del Contrato Afianzado en esta Póliza;
- c)** Pago de intereses de cualquier tipo generados por el

Para cualquier consulta, comuníquese con nuestro Servicio al Cliente 

---

 **Teléfono:** 1800 222 000 / 098 096 6687

 **Email:** [servicioalcliente.ec@zurich.com](mailto:servicioalcliente.ec@zurich.com)

 **Web:** [www.zurichseguros.com.ec](http://www.zurichseguros.com.ec)

 **Dirección:** Av. Eloy Alfaro N34-194 y Catalina Aldaz. Edificio Corporativo 194



Contrato Afianzado en esta Póliza;

d) Contratos complementarios;

e) Obligaciones de otros contratos celebrados entre el

Contratista Afianzado y la Entidad Asegurada, que no sean los garantizados en esta Póliza.

f) Valores entregados al Contratista Afianzado diferentes o adicionales al valor del anticipo.

### 3. Definiciones

**Contratista Afianzado:** Es el Tomador de la Póliza y corresponde a la persona natural o jurídica responsable de cumplir para con la Entidad Asegurada o Beneficiaria, la obligación principal a la que accede esta Póliza.

**Entidad Asegurada o Beneficiaria:** Persona natural o jurídica ante la cual el Contratista Afianzado adquiere una obligación principal, misma que es garantizada bajo lo estipulado en la presente Póliza.

**Contrato Afianzado:** Es el acuerdo jurídico celebrado entre el Contratista Afianzado y la Entidad Asegurada, por el cual el Contratista se obliga a ejecutar una obra, prestar un servicio, suministrar bienes o cumplir cualquier otra obligación contractual, conforme a los términos establecidos en los pliegos, bases, términos de referencia, condiciones, especificaciones técnicas, Anexos y demás documentos que formen parte integral del contrato.

**Saldo deudores del anticipo:** Son el resultante de la diferencia entre el valor del anticipo original entregado por la Entidad Asegurada al Contratista Afianzado y los valores recuperados por la Entidad Asegurada, en la forma establecida en el Contrato Afianzado.

### 4. Vigencia

Esta Póliza se encontrará vigente por el plazo determinado en las condiciones particulares convenidas con el Asegurado, relacionado a la temporalidad de las obligaciones del Contratista Afianzado ante la Entidad Asegurada. La vigencia de este seguro iniciará y terminará en el día y hora que se estipule en las condiciones particulares de la Póliza. En el caso de no señalarse la hora, se reputará que inicia y/o termina a las 00h00.

Adicionalmente, la vigencia podrá terminar conforme la Cláusula de extinción de responsabilidad.

### 5. Suma Asegurada

Se establece expresamente que, para el caso de incumplimiento del Contratista Afianzado de cualquiera de sus obligaciones amparadas bajo esta Póliza, la suma asegurada establecida en las condiciones particulares de esta Póliza representa para la Compañía el límite máximo de su responsabilidad, por lo tanto, en ningún caso se le podrá hacer reclamación por una suma superior.

La suma asegurada de la presente Póliza y de sus renovaciones, se reducirán en la proporción en que se vaya amortizando el anticipo en la forma indicada en el respectivo Contrato Afianzado.

### 6. Pago de Prima

La prima es el precio del seguro; estará expresada en dólares de los Estados Unidos de América y se determinará aplicando una tasa o porcentaje sobre la suma asegurada de la cobertura básica. La cobertura y los riesgos empezarán a correr por cuenta de la Compañía inmediatamente después de que se haya pagado la prima.

El Contratista Afianzado está obligado al pago de las primas que por motivo del presente seguro o sus renovaciones o ampliaciones de vigencia se generen, para lo cual bastará un simple requerimiento de la Compañía en este sentido. Las primas deberán pagarse de forma anticipada, al contado, y contra la emisión del recibo oficial de la Compañía.

El pago de la prima debe hacerse en el domicilio de la Compañía o en el de sus representantes o agentes debidamente autorizados para recibirla. Si el pago se hace al agente o intermediario de seguros, su entrega se reputará válida y se entenderá como entregada a la misma Compañía. Si el intermediario recibe el pago de la prima, debe entregarla a la Compañía dentro del plazo de dos (2) días.



El pago que se haga mediante la entrega de un cheque, no se reputa válido sino cuando este se haya hecho efectivo, pero su efecto se retrotrae al momento de la entrega.

La factura o recibo de pago de las primas de seguro, debidamente certificado por la Compañía, se considera título ejecutivo.

Cada vez que se modifique la suma asegurada, la Compañía tendrá derecho a ajustar la prima, procediendo inmediatamente a su aumento o disminución, según corresponda.

## 7. Renovación

---

Esta Póliza puede renovarse a su vencimiento mediante el pago de la prima respectiva, por el periodo que se señalará en el respectivo certificado de renovación, el mismo que deberá estar suscrito por las partes contratantes para que se considere válida y surta sus efectos.

Las renovaciones requerirán de la aceptación previa y expresa del Asegurado y contendrán, además, el término de ampliación de vigencia del contrato.

El Contratista Afianzado está obligado a mantener en vigencia la presente Póliza, hasta el total cumplimiento de las obligaciones garantizadas en la misma, por lo cual se obliga a pagar la prima de renovación por el periodo que corresponda, conviniendo que la emisión del recibo por parte de la Compañía le da derecho a esta para exigir su pago inmediato. En el evento de que la prima de la vigencia inicial no esté pagada, la Compañía podrá negarse a la renovación de la Póliza.

Cuando la Entidad Asegurada ordene la renovación o ampliación de la garantía, las primas correspondientes podrán ser pagadas por la Entidad Asegurada, con cargo a los valores que tenga retenidos al Contratista Afianzado, si este no cancela dichas primas por la renovación.

Esta Póliza, sus modificaciones o renovaciones deberán ser formalizadas por escrito o a través de cualquier sistema de transmisión y registro digital o electrónico, reconocido por la ley.

## 8. Seguros en Otras Compañías

---

El Contratista Afianzado o la Entidad Asegurada deberán informar por escrito a la Compañía, en el momento de la solicitud o durante la vigencia de la presente Póliza, sobre la existencia de cualquier otra Póliza vigente contratada con otra compañía aseguradora que garantice, total o parcialmente, las mismas obligaciones amparadas por esta Póliza.

En caso de coexistencia de seguros que cubran el mismo riesgo y periodo, la responsabilidad de la Compañía será proporcional a la suma asegurada que haya asumido respecto del total de las sumas aseguradas por todas las Pólizas concurrentes, que en su conjunto no pueden superar el monto del daño.

Si la Entidad Asegurada omitiere, intencionalmente, el aviso del que trata la presente Cláusula o si contratará múltiples seguros para obtener un provecho ilícito, perderá todo derecho a cualquier indemnización bajo la presente Póliza.

## 9. Extinción de Responsabilidad

---

La responsabilidad de la Compañía frente a la Entidad Asegurada quedará extinguida, de pleno derecho, sin necesidad de declaración judicial, en los siguientes casos:

- a) Por la suscripción del acta que declare extinguidas las obligaciones del Contratista Afianzado; o, por el vencimiento del plazo previsto en el contrato principal;
- b) Por la devolución del original de la Póliza y sus Anexos;
- c) Por la extinción de la obligación afianzada;
- d) Por el no pago de la prima;
- e) Por el pago de la indemnización en caso de siniestro;
- f) Por no haberse solicitado la renovación de esta Póliza o la ejecución de la misma, dentro de su vigencia; y,
- g) Por sentencia o laudo arbitral;
- h) Por las causales señaladas en la ley.

En cualquiera de estos supuestos, la Compañía quedará liberado de toda responsabilidad frente a la Entidad Asegurada en relación con la obligación principal garantizada por la presente Póliza.



## 10. Aviso de Siniestro

---

La Entidad Asegurada o el Contratista Afianzado darán aviso formal de la ocurrencia del siniestro a la Compañía o su intermediario de seguros; y, adicionalmente entregarán la documentación requerida para tal efecto, dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la fecha en que hayan tenido conocimiento del siniestro, a menos que en las condiciones particulares de esta Póliza se prevea un plazo mayor. El intermediario estará obligado a notificar a la Compañía en el mismo día, sobre la ocurrencia del siniestro. La Entidad Asegurada o el Contratista Afianzado podrán justificar la imposibilidad de dar aviso del siniestro en el término señalado o pactado en las condiciones particulares de esta Póliza, en tanto hubiere estado imposibilitado físicamente, por caso fortuito o fuerza mayor, de cumplir con esta obligación.

De igual forma y dentro del mismo plazo, notificará por escrito a la Compañía de cualquier hecho, omisión o circunstancia que pudiera dar lugar a una indemnización bajo esta Póliza.

## 11. Obligaciones de la Entidad Asegurada

---

La Entidad Asegurada se compromete a proporcionar por escrito el valor actual del anticipo devengado cuando la Compañía o el Contratista Afianzado lo soliciten.

La Entidad Asegurada se compromete a practicar periódicamente fiscalizaciones al Contratista Afianzado, enviando a la Compañía copia del informe respectivo.






La Entidad Asegurada conviene y se obliga a prestar a la Compañía mientras el seguro esté vigente, toda clase de facilidades para la verificación de lo actuado por el Contratista Afianzado y para la investigación respecto de cualquier reclamo, permitiendo el libre examen de los libros, archivos, documentos y cuentas de su pertenencia, proporcionando todos los datos que reposen en su poder, sin que para ello se requiera de orden judicial. Igual derecho tendrá la Compañía para examinar los libros y más documentos del Contratista Afianzado, cuyo examen puede servir para la comprobación del siniestro, sin que en este caso tampoco sea necesaria orden judicial.

El incumplimiento de cualquiera de las obligaciones consignadas en esta Cláusula, harán perder a la Entidad Asegurada, todo derecho a la reclamación y liberará a la Compañía de toda responsabilidad.

## 12. Documentos Necesarios para la Reclamación de un Siniestro

---

El Contratista Asegurado debe proporcionar la información pertinente para demostrar la ocurrencia del siniestro y determinar apropiadamente la cuantía de la pérdida, por lo que, a continuación se listan los documentos para configurar la reclamación de un siniestro, sin que esto signifique que los mismos son los únicos necesarios, dado a la naturaleza diversa de los potenciales siniestros:

- |  |   |   |  |
|--|---|---|--|
|  | Carta de reclamación formal por parte del Contratista Afianzado en la que se notifique la ocurrencia de un siniestro y explique sus circunstancias.                                 |   | y técnico que compruebe el incumplimiento del Contratante Afianzado y determine el saldo no amortizado del anticipo o el mal uso del anticipo.               |
|  | Pedido por escrito requiriendo la ejecución de la garantía, suscrito por la máxima autoridad de la Entidad Asegurada, y declarando si es o no deudor del Contratista Afianzado.     |  | Liquidación que permita establecer el perjuicio real sufrido por el Contratante Asegurado, a fin de establecer el monto de la indemnización correspondiente. |
|  | Copia certificada de la sentencia o el laudo arbitral que determine las circunstancias del incumplimiento imputable al Contratista Afianzado; o a su vez, informes económico, legal |  | Documentos relacionados con las contragarantías relacionadas con la Póliza y el contrato en cuestión.  |

## 13. Derecho de la Compañía en Caso de Siniestro

---

En caso de siniestro, la Compañía tiene derecho a investigar los hechos y circunstancias relacionados con el incumplimiento del Contrato Afianzado, con el fin de subrogarse en los derechos de la Entidad Asegurada una vez indemnizado el siniestro, para ejercer acciones legales contra el o los responsables del perjuicio hasta por el monto pagado, por los derechos subrogados o por los de la Compañía. Para ello, tanto la Entidad Asegurada como el



Contratista Afianzado deberán permitir el acceso libre a sus libros, archivos, documentos y cuentas, sin necesidad de orden judicial.

Este derecho de investigación no afecta ni condiciona el pago de la indemnización a favor de la Entidad Asegurada.

## 14. Pérdida de Derecho a la Indemnización

---

El Asegurado perderá todo derecho al cobro de la indemnización en caso de siniestro y la Compañía quedará liberada de toda responsabilidad, por las siguientes causas:

- a) Dolo o culpa grave (intencionalidad).
- b) Fraude.
- c) Actos ilícitos de la Entidad Asegurada o del Contratista Afianzado.
- d) Reclamo fuera de plazo y demás términos contractuales.
- e) Fuerza mayor comprobada.
- f) Por la ausencia sobrevenida de un interés asegurable.
- g) Por la omisión, no justificada, de la obligación de notificar a la Compañía o intermediarios sobre la ocurrencia del siniestro.
- h) Por fallar injustificadamente en la obligación de impedir razonablemente la propagación del riesgo.

## 15. Liquidación de Siniestro

---

La indemnización es pagadera en dinero hasta el máximo de la suma asegurada indicada en las condiciones particulares.

La Compañía deducirá de la indemnización correspondiente el total de la prima pendiente de pago, si la hubiere.

El pago de los siniestros se realizará en dólares de los Estados Unidos de América. Para el pago en dinero de la indemnización, obligatoriamente, la Compañía utilizará transferencias bancarias o medios de pago electrónicos.

## 16. Pago de la Indemnización

---

Recibida la notificación de la ocurrencia del siniestro, la Compañía tramitará el requerimiento de pago una vez que la Entidad Asegurada formalice su solicitud presentando los documentos previstos en esta Póliza, que demuestren su ocurrencia y la cuantía del daño. De ser necesario, la Compañía podrá contar con un ajuste a cargo de un perito ajustador debidamente autorizado y con credencial emitida por la autoridad competente.

Una vez concluido el análisis, la Compañía aceptará o negará, motivando su decisión, de conformidad con la ley, en el plazo de treinta (30) días, contados a partir de la presentación del último documento que sustente la reclamación o de la formalización de la solicitud de pago del siniestro. A falta de respuesta en este lapso, se entenderá aceptada. La Compañía procederá al pago dentro del plazo de los diez (10) días posteriores a la aceptación.

Con la negativa u objeción, total o parcial, la Entidad Asegurada podrá iniciar las acciones conforme la normativa aplicable.

La indemnización no puede exceder el monto efectivo del perjuicio patrimonial, efectivamente, sufrido por la Entidad Asegurada, ni puede sobrepasar la suma asegurada o el límite contratado.

Si la Entidad Asegurada al momento de ejecutar la Póliza, fuera deudora del Contratista Afianzado por cualquier concepto, al momento de pagarse la indemnización se compensará el monto de dicha deuda.

La indemnización únicamente podrá ser cobrada por la Entidad Asegurada, o por el delegado que ésta designe por escrito.

La Compañía al pagar la indemnización queda relevada de toda responsabilidad derivada de esta Póliza ante la Entidad Asegurada.

## 17. Subrogación

---

En caso de que la Compañía efectúe el pago de una indemnización al amparo de esta Póliza, la Compañía se subroga por el Ministerio de la ley, hasta por el momento de dicha indemnización, en los derechos y privilegios de la Entidad



Asegurada contra el Contratista Afianzado. La Entidad Asegurada cederá a favor de la Compañía todos los derechos civiles que tuviere contra el Contratista Afianzado y hará todo lo que esté a su alcance para garantizar a la Compañía la viabilidad de ejercer la acción subrogatoria.

La Compañía tendrá derecho a ejercer las acciones de reembolso de lo que haya pagado por cuenta del Contratista Afianzado con intereses y gastos, aun cuando dicho pago haya sido ignorado o rechazado por este. Para este efecto el recibo de indemnización constituirá título ejecutivo.

El Contratista Afianzado se constituye en deudor de la Compañía por el valor de la indemnización que esta pague a la Entidad Asegurada. También se considerará de cargo del Contratista Afianzado todos los gastos que la Compañía haya hecho en relación con el siniestro. La sola declaración de la Compañía sobre el valor de la indemnización y los gastos causados será aceptada, obligatoriamente, por el Contratista Afianzado como prueba suficiente del valor a su cargo, el cual se presumirá verdadero mientras no se compruebe lo contrario.

## 18. Cesión de la Póliza

---

La presente Póliza no podrá cederse ni endosarse, antes o después del siniestro, sin previo conocimiento y autorización escrita de la Compañía. La cesión o endoso que efectúe la Entidad Asegurada o el Contratista Afianzado contraviniendo lo dispuesto en este artículo, privará a quien hubiere transferido la Póliza, de todo derecho a indemnización en caso de siniestro.

## 19. Arbitraje

---

Las partes podrán, de común acuerdo, someter las controversias o diferencias que se originaren en el presente contrato de seguro, a arbitraje o mediación, en cualquiera de los centros de arbitraje o mediación que legalmente operen en el país, de conformidad con las normas de la Ley de Arbitraje y Mediación vigente.

## 20. Notificaciones

---

Cualquier notificación que deban hacerse las partes para efectos del presente contrato, deberá efectuarse por escrito, en los domicilios registrados de cada parte o a través de medios electrónicos permitidos y de acuerdo con la Ley de Comercio Electrónico, Firmas y Mensajes de Datos.

## 21. Jurisdicción

---

Cualquier litigio que se suscitare entre las partes con motivo de esta Póliza, queda sometida a la jurisdicción ecuatoriana. Las acciones contra la Compañía deberán ser deducidas en el domicilio de ésta; las acciones contra la Entidad Asegurada y el Contratista Afianzado, en el domicilio del demandado.

## 22. Prescripción

---

Las acciones que se deriven del presente contrato de seguro, prescriben en tres (3) años contados a partir del acontecimiento que les dio origen, a menos que la Entidad Asegurada o Beneficiaria demuestre no haber tenido conocimiento del hecho o que han estado impedidos de ejercer sus derechos, caso en los que el plazo se contará desde que se tuvo conocimiento, o se suspenderá mientras persistió el impedimento, respectivamente, pero en ningún caso excederá de cinco (5) años desde ocurrido el siniestro.

## 23. Solución de Conflictos

---

Si la Entidad Asegurada o el Contratista Afianzado no se allanan a las objeciones de la Compañía respecto al pago de la indemnización, podrán presentar el reclamo ante la Superintendencia de Compañías, Valores y Seguros, a fin de que esta requiera a la Compañía que justifique su negativa al pago. El organismo de control dirimirá administrativamente la controversia, aceptando total o parcialmente el reclamo y ordenando el pago del siniestro después de notificada la resolución, o negándolo.



La Entidad Asegurada o el Contratista Afianzado, cuyo reclamo haya sido negado, podrá demandar a la Compañía ante la justicia ordinaria, presentar un reclamo administrativo o recurrir a los procedimientos alternativos de solución de controversias estipulados en esta Póliza.

## 24. Requerimientos de Asegurabilidad

---

Para que la presente Póliza tenga validez y sea susceptible de emisión, el Contratista Afianzado deberá cumplir los siguientes requerimientos de asegurabilidad, los cuales serán verificados y evaluados por la Compañía antes de la aceptación del riesgo:

- a) Capacidad legal del Contratista Afianzado:** En caso de que el Contratista Afianzado sea una persona jurídica, deberá estar legalmente constituida y su objeto social deberá ser concordante con la obligación que adquiere ante la Entidad Asegurada, además de demostrar que no se encuentra incurso en procesos de inhabilitación, disolución o liquidación forzosa. Sea persona natural o jurídica, deberá contar con un RUC activo y demostrar su capacidad legal para contratar.
- b) Solvencia económica:** Deberá acreditar su capacidad financiera mediante la presentación de estados financieros auditados, información contable reciente u otros documentos que permitan a la Compañía evaluar su capacidad para asumir y ejecutar el Contrato Afianzado.
- c) Detalle del Contrato Afianzado:** Deberá presentar copia del contrato en el que conste el monto del anticipo, su forma de entrega y condiciones de amortización, debidamente firmado por las partes, incluyendo todos sus Anexos, modificaciones, adiciones o documentos relacionados que sean relevantes para la evaluación del riesgo.
- d) Cumplimiento de requisitos legales y reglamentarios:** Deberá acreditar el cumplimiento de las disposiciones legales, reglamentarias y contractuales aplicables al objeto del contrato, incluyendo licencias, permisos, registros o autorizaciones necesarias.

El incumplimiento de uno o varios de estos requerimientos faculta a la Compañía a rechazar la emisión de la Póliza, suspender sus efectos o ejercer los recursos legales correspondientes en caso de que la falta de asegurabilidad se haya conocido con posterioridad a la emisión.

Se entenderá como modificación del estado del riesgo, entre otros: Cambios en el destino, uso o condiciones del anticipo, variaciones significativas en el plazo de ejecución, cesión del contrato, sustitución del Contratista Afianzado, suspensión prolongada de actividades, insolvencia, o cualquier hecho que altere sustancialmente la base sobre la cual la Compañía aceptó el riesgo.

## 25. Terminación Anticipada

---

Esta Póliza podrá ser terminada unilateralmente por la Entidad Asegurada, mediante notificación escrita a la Compañía, devolviendo el original de esta Póliza.

La terminación por parte de la Compañía solo podrá ser realizada en los casos previstos en el Código de Comercio y en caso de liquidación. En cualquiera de estos casos, la Compañía deberá notificar su decisión por escrito, pudiendo hacerlo incluso por medios electrónicos. La falta de notificación de la modificación o agravamiento del riesgo da derecho a la Compañía a dar por terminado el contrato. Cuando la Compañía dé por terminado el contrato deberá especificar claramente la fecha de terminación del mismo.

Si la Póliza se da por terminada, ya sea por parte de la Entidad Asegurada o de la Compañía, esta última tendrá derecho a retener la parte de la prima correspondiente al tiempo en que la Póliza estuvo vigente, así como a cobrar los gastos generados por su emisión, según lo establecido en el Código de Comercio.

## 26. Reclamación Infundada

---

Si por decisión judicial o arbitral se determinare que el Contratista Afianzado no incurrió en el incumplimiento del Contrato Afianzado o en sus obligaciones respecto del uso del anticipo, por el que se pagó la indemnización; o, que ésta fue superior al valor real del perjuicio, la Entidad Asegurada deberá restituir a la Compañía, los valores pagados indebidamente o en exceso, incluyendo los intereses y gastos en que hubiese incurrido.

La Entidad Asegurada podrá también restituir valores al Contratistas Afianzado siempre que este haya reembolsado a la Compañía el valor pagado por concepto de indemnización.

La Entidad Asegurada o el Contratista Afianzado podrán solicitar a la Superintendencia de Compañías, Valores y Seguros la verificación de este texto.

**Nota: La Superintendencia de Compañías, Valores y Seguros, para efectos de control, asignó a las presentes Condiciones Generales el registro No. SCVS-16-28-CG-56-340004425-27112025, el 27 de noviembre de 2025.**



 1800 222 000 / 098 096 6687

 [servicioalcliente.ec@zurich.com](mailto:servicioalcliente.ec@zurich.com)

 [www.zurichseguros.com.ec](http://www.zurichseguros.com.ec)

 Av. Eloy Alfaro N34-194 y Catalina  
Aldaz. Edificio Corporativo 194